

# LIBRO-HOMENAJE A DON FRANCISCO MERINO (1847-1930), ILUSTRE PATRICIO DE NUEVA CARTEYA, FISCAL Y JUEZ EN FILIPINAS

Peláez del Rosal, Manuel y Varios:

Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 2003, 94 pp.

*Miguel Donate Salcedo*  
Grupo de Investigación SEJ-375  
Universidad de Córdoba

Los estudios jurídicos sobre derecho indiano condenan con frecuencia a la orfandad, debido a su insondable amplitud, temas de considerable interés. Si ello es una constante inevitable en la Historia del Derecho, aún está por darse a la luz un análisis historiográfico serio del Derecho Procesal y sus instituciones, manifiestamente deseado por la doctrina procesalista más selecta. La unión de universitarios de esta disciplina con historiadores americanistas ha gestado la obra objeto de esta recensión, que en su breve brillantez demuestra el riquísimo potencial investigador de la materia, evidenciando al mismo tiempo la necesidad de foro y precisa difusión de estos estudios.

No se trata sin embargo de una obra sobre el Derecho de Indias. Pese al esfuerzo por condensar en el menor espacio posible el estado de la cuestión legal filipina desde tiempos de Felipe II hasta la pérdida del archipiélago en 1898, no nos encontramos ante un estudio de la ley, como suele suceder, sino ante lo que creó la norma. Se estudia pues no tanto el derecho español en Filipinas como el *minor mundis* que nació de él y en el que tuvieron ocasión de probar fortuna personajes como Francisco Merino, figura angular de este estudio. Es ilustrativo el cambio del centro de gravedad de la preocupación sobre la vigencia de la norma en Ultramar a su influencia práctica, sintetizado por el profesor Peláez: "la Ley se aplicó; y la aplicaron hombres tan abnegados como D. Francisco Merino...".

Concluamos pues que se trata, plausiblemente, de un estudio intrahistórico. La lectura continuada de todos los capítulos, que fueron

en su día intervenciones de sus autores en unas jornadas académicas en memoria de Merino, realizadas en 1998 en su Nueva Carteya natal; inicia al lector con parquedad pero precisión científica en las fuentes normativas del territorio filipino, desde las Ordenanzas de Manila de 1583 a la Compilación de 1891, prestando especial atención a la normativa sobre postulación. Algunas de estas reglas, más exigencias deontológicas que ordenación procedimental; podría estimarse de aplicación material vigente, aunque otras vulnerarían hoy el derecho de defensa desvinculado de la moralidad del justiciable, quizá porque entonces la influencia religiosa hacía pecaminoso ejercer la abogacía con conocimiento de la culpabilidad del defendido, extremo este que venía a significar, perversamente, que el propio postulador delinquiera al proteger el interés desviado de su representado. Sobre el particular, baste la referencia al magnífico estudio de Traversi sobre el asunto.

El orden de los capítulos, diseñado coherentemente, dedica el segundo de ellos al análisis de las Audiencias de Ultramar. Aunque no faltará quien se muestre reacio a compartir la tesis que sostiene la profesora García de la Puerta López, la misma resulta sugestiva. Las Audiencias, exportadas a Ultramar por una confianza funcional en las mismas, se adaptaron al nuevo entorno, aunque desde 1515 comienza el establecimiento de Audiencias creadas a imagen y semejanza de la vallisoletana, de probada validez a través del tiempo. Aproximándonos al entorno legal de Merino, la Constitución de 1812 reconoce la existencia de una Audiencia en Manila, aunque la noción innovadora es que crear audiencias en Ultramar, de composición y formación muy similares a las de hoy, supuso para la autora un acto de generosidad española, una creación de entidades diseñadas para el bien. Podría sumarse a esta visión una suerte de desengaño acerca del deseo español de civilizar el nuevo mundo con humanidad, cultura y justa civilización; aunque desde luego habría que conciliar la crítica al *corpus* legislativo indiano con el reconocimiento a lo que de bueno contuviera.

El profesor García-Abásolo González describe a continuación la base social y cultural de Filipinas, estableciendo un importante punto de partida para el posterior estudio jurídico. El derecho y los juristas deben conocer la comunidad que recibe las leyes, porque de lo con-

trario el Derecho no es un ente protector, sino una trampa de considerable perfidia. Conocer el ambiente filipino permite además calibrar el elemento aventurero de Merino en sus justos términos, ya que tenían aquellas islas un clima exótico y lleno de penurias, con una abrumadora mayoría indígena de inquietudes contrarias por completo a la de los españoles y una reducida elite más apegada a los llegados de la metrópoli; aunque se enmarcara todo ello en un abanico de originalidades fascinante para el extranjero que, de hecho, sedujo a Francisco Merino hasta el final de sus días.

Estos tres primeros capítulos de la obra son la llave de una visión del personaje de mayor valor. Manuel Oteros Fernández y Antonio Pérez Oteros ofrecen una semblanza biográfica del personaje extraordinariamente valiosa. Y el valor es doble: primero, porque contribuye a que no se olvide demasiado de prisa la trayectoria ejemplar de un jurista del que su cuna se siente orgulloso. Segundo, porque nos permite adentrarnos sin demasiada dificultad en la psique de Merino, en el porqué de su andadura como jurista.

Puede que la clave de la comprensión histórica resida en no deshumanizar a los personajes que se estudian. Francisco Merino fue promotor fiscal en Filipinas, primero en Yloilo y después en la Isla de Negros, donde llegaría a ser juez de primera instancia de Capiz. ¿Pero por qué? Merino consiguió liberarse de la trayectoria campesina que le parecía reservada por sus propios medios, siendo reconocido como el primer letrado de Nueva Carteya. Terminada su licenciatura se colegió como abogado en Sevilla, ejerciendo como tal dos años escasos y solicitando el puesto de promotor fiscal con apreciable celeridad. Renunció a la comodidad que seguramente le habría brindado ejercer en la provincia de Córdoba, conformándose tal vez con la complacencia de haberse sacudido el yugo del destino sin más apoyo que su determinación. Comprender qué motiva al personaje, los pasos que ha dado hasta llegar a impartir justicia, revelan al investigador, precisamente, que es lo que el personaje que se estudia entiende por justicia, y por qué quiere impartirla.

Los datos de esta obra permiten, desde el conocimiento jurídico inicial, observar -y ello es infrecuente- no a los fríos engranajes de la

administración de Justicia sino a su corazón, al elemento viviente del sistema. Merino demuestra, en realidad, que hay algo de verdad en la tesis que cifra en la individualidad puntual -pero de brillante fulgor- el motor del avance nacional español. La única forma de acometer la intrincada situación jurídica de Ultramar era que los juristas españoles albergaran dentro de sí un plus de vocación por el arte de lo justo. De hecho, cuando Merino debe volver a España ese afán de servir a lo justo es su guía en el resto de su carrera como abogado, influyendo muy positivamente en sus paisanos, que terminaron por recurrir a él como árbitro cualificado en sus disputas.

Junto a este compendio de información, perteneciente a distintas disciplinas y planos pero llamada imperativamente a engarzarse para ofrecer una visión precisa de la historia jurídica; la obra incluye un estudio del Dr. Peláez Portales sobre la figura del fedatario judicial en la Compilación de Disposiciones Orgánicas de la Administración de Justicia en las Provincias y Posesiones Ultramarinas de 1891. La cualificación exigida para desempeñar estos cargos refleja la preocupación por la pulcritud procesal que ya existía en la época, amén de las posibilidades que un jurista joven tenía ante sí. La posibilidad de incorporarse a la Administración de Justicia de Ultramar como un funcionario de alto rango era sin duda un estímulo para ideal romántico y una buena forma de adquirir destrezas suficientes para asegurarse un desarrollo profesional próspero tras regresar a España.

La sección científica de la obra se completa con un Anexo documental en el que se facilitan las transcripciones de títulos a favor de Merino, desde el de su Bachiller a los nombramientos como promotor fiscal y juez. Nada menos que veintinueve de ellos, que en sí mismos constituyen una fuente de información muy valiosa para investigar el funcionamiento interno de la Administración decimonónica española. La existencia de modelos de nombramientos de fácil cumplimentación invita a pensar en un sistema ágil, en el que los interesados en los cargos podían prosperar velozmente, una vez determinados a aceptar las incomodidades inherentes a los territorios de Ultramar.

Una obra, en fin, que evidencia el carácter de inagotable fuente de estudio de la historia del derecho español de Ultramar, inexplicable-

mente ninguneado a veces en ciertas facetas, que revelan sus lagunas cuando se arroja luz sobre ellas. No hay lugar para la crítica, sino para el deseo: este tipo de publicaciones constituyen más una forma de compartir la semilla de un estudio de mayor envergadura que un corpus cerrado en sí mismas, encontrando en su camino a la plenitud trabas de formato y disponibilidad de recursos. Esperemos que pueda profundizarse, como reclama la dignidad académica, en los enriquecedores temas que el profesor Manuel Peláez del Rosal y su Grupo descubren, inician y ofrecen a la comunidad investigadora.